Esquel, 25 de junio de 2021.-

**------VISTO: ----------**

------El recurso de apelación intentado por el Dr. D. G. A., por derecho propio, mediante escrito digital del 13/05/2021 contra el decreto judicial del 07/05/2021, concedido a fs. 65; y ----------

**------CONSIDERANDO: ----------**

------**1.-**En la providencia atacada, la Jueza de la anterior instancia dispuso… "*intimar al actor y al martillero intervinientes para que en el término de 48 hs. reintegren a estos actuados las sumas percibidas por todo concepto, fruto de la subasta realizada, ello bajo apercibimiento de aplicarles una multa de pesos un mil ($1.000) por cada día de retardo*." Asimismo dispuso que el ejecutante Dr. D. A. deberá acreditar en autos el cumplimiento de la notificación al acreedor prendario, conforme se ordenó a fs. 43.----------

------Contra dicha decisión, se interpuso recurso de apelación en subsidio al de revocatoria oportunamente rechazado, concedido a fs. 65.----------

------**2.** Las intimaciones a devolver objeto de la apelación lo fueron a tenor de la naturaleza de las mismas y de la situación ocurrida en las presentes actuaciones a partir de la omisión de notificar al acreedor prendario, con carácter preventivo, y justamente para poder regularizar las omisiones advertidas.----------

------En esa inteligencia, y a la luz del estado actual de la causa y el principio general que impera en este estadio procesal en los procesos de ejecución de sentencia, la providencia que se impugna es inapelable. (doctrina arts. 562, 566, 580 y ccdts del CPCC).----------

------En virtud de lo expuesto, el Tribunal entiende que el recurso ha sido mal concedido.----------

------Sin costas por cómo quedó resuelta la cuestión procesal, y lo dispuesto por la norma del art. 69 del C.P.C y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

**---------- R E S U E L V E ----------**

------**1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto a interpuesto mediante escrito digital del el 13/05/2021 contra el decreto judicial del 07/05/2021.----------

------**2°) SIN COSTAS de Alzada** (art. 69 segundo párrafo CPCC.).--------

------**3º) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

**CLAUDIO A. PETRIS**

**GÜNTHER E. FLASS** **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº /21 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.-**